



4982
873636

1172

2644

**SOBRESEE A FUNCIONARIA QUE INDICA EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO
POR DECRETO ALCALDICIO SECC. 1º N°3112
DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

DECRETO **2199** /P2026

LAS CONDES, **13 ABR 2026**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1789 de 28 de mayo de 2025, que instruyó sumario administrativo en contra de funcionarios que allí indica;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3112 de 9 de septiembre de 2025, que individualiza e instruye sumario administrativo en contra de doña María de los Ángeles Barriga Vásquez;
5. La Vista Fiscal de 13 de enero de 2026;
6. El Ingreso N°1172 de 2 de marzo de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
7. El Ingreso N°2644 de 2 de marzo de 2026, de la Alcaldesa;
8. El Informe N°335 de 2 de marzo de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1789 de 28 de mayo de 2025, se ordenó instruir sumario administrativo en contra de los funcionarios allí indicados a fin de investigar los hechos mencionados en el oficio N°E82804, de 22 de mayo de 2025, de la Contraloría General, y las responsabilidades administrativas y disciplinarias que puedan derivarse, en relación al listado entregado de funcionarios que habrían infringido disposiciones legales en el marco de la publicación del Consolidado de Información Circularizada N°9 (CIC N° 9) de la Entidad de Control, por presuntas salidas del país estando con licencia médica entre los años 2023 y 2024.
2. Que, con la finalidad de resguardar la confidencialidad de los datos recabados en la etapa indagatoria, se emite el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3112 de 9 de septiembre de 2025, que individualiza el sumario administrativo en contra de la funcionaria doña María de los Ángeles Barriga Vásquez.
3. Que, doña Barriga Vásquez viajó a Estados Unidos, New York, entre el 23 de junio y el 11 de julio de 2023 (fs. 40 a 47 y 81 a 87), periodo durante el cual habría hecho uso de licencia médica, según se detalla en el aludido oficio N°E82804 de 2025 de Contraloría General (fs. 7 a 12).
4. Que, consta en la Vista Fiscal que la inculpada solicitó y obtuvo autorización para hacer uso de su feriado legal mediante Resolución N°251 de 2023, la cual se extendía desde el martes 27 de junio hasta el miércoles 12 de julio de 2023 (fs. 48). En dicho contexto, la inculpada planificó un viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, desde el viernes 23 de junio hasta el martes 11 de julio de 2023 -considerando que el día lunes 26 de junio de 2023 fue feriado- (Cons. N°5 VF).
5. Que, teniendo en cuenta lo expuesto, el Fiscal, al examinar los documentos médicos acompañados por la inculpada, advierte que el episodio de salud que la afectó y que motivó la emisión de la licencia médica se produjo con fecha 16 de junio de 2023 (fs. 50), esto es, con posterioridad a la planificación y adquisición del pasaje aéreo. En este sentido, el Fiscal concluye que dicho episodio obedece a una patología de carácter agudo, la cual irrumpe de manera súbita en la planificación del feriado legal previamente autorizado, impidiendo una reprogramación o postergación voluntaria del mismo, atendida la naturaleza intempestiva de la enfermedad (Cons. N°6 VF).
6. Que, lo anterior implicó que el reposo médico se superpusiera con el inicio del viaje al extranjero, lo que, a juicio de la Fiscalía, situó a la inculpada ante la disyuntiva de efectuar dicho viaje a dos días de finalizado el periodo de reposo médico, o bien desistir de una actividad de esparcimiento que había sido planificada con antelación, asumiendo con ello eventuales pérdidas económicas. En este contexto, la segunda alternativa no resulta razonable para la Fiscalía, atendidas las circunstancias descritas (Cons. 7).
7. Que, igualmente consta en la Vista Fiscal que la superposición entre licencia y viaje no obedece a una decisión consiente ni a una conducta deliberada, sino a una circunstancia sobreviniente, imprevisible e irresistible, totalmente ajena a la voluntad de doña Barriga Vasquez (Cons. N°8 VF).
8. Que, finalmente, el Fiscal estima que la decisión de viajar se enmarca en una situación de carácter fortuito, siendo su actuación coherente con el principio de buena fe administrativa, toda vez que

la inculpada solicitó oportunamente su feriado legal, informó su situación de salud y no ocultó ni alteró antecedentes relevantes para el análisis del caso (Cons. N°9 VF).

9. Que, asimismo, no existen antecedentes que permitan sostener que el viaje haya tenido por objeto eludir controles médicos, prolongar indebidamente el reposo o desarrollar actividades incompatibles con su estado de salud, configurándose más bien una coincidencia temporal desafortunada, pero no reprochable desde el punto de vista disciplinario (Cons. N°9 VF).
10. Que, se ha tenido a la vista el informe N°335, de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual, efectuando con un control legal y de mérito, estima que el proceso sumarial se encuentra ajustado a derecho, expresando que comparte la propuesta del Fiscal en orden a sobreseer a la inculpada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley N° 18.883.
11. Que, en virtud de lo expuesto y habiendo efectuado un análisis pormenorizado del expediente sumarial, esta autoridad edilicia en ejercicio de la potestad disciplinaria comparte la decisión propuesta en el Vista Fiscal en cuanto al sobreseimiento de la funcionaria inculpada, toda vez que no se ha podido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que impide disponer la aplicación de una medida disciplinaria.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la Vista Fiscal del sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3112 de 9 de septiembre de 2025.
2. **SOBRESÉASE**, a la funcionaria **María de los Ángeles Barriga Vásquez**, RUT N° [REDACTED] calidad jurídica plata, grado 8°, planta profesional, dependiente del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Administración Municipal, del sumario administrativo ordenado instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3112 de 9 de septiembre de 2025.
3. **INFÓRMESE** el presente acto administrativo la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo ordenado en la resolución exenta N° E82804/2025, del mismo origen.
4. **PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitado, el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
5. **DÉJESE** constancia por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, de la absolución del proceso en la hoja de vida del anotado funcionario, debiendo registrar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico (SIAPER) de la Contraloría General.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Investigada [REDACTED]
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes